



Medellín, lunes 12 de julio de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.070

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060082023	Julio 07 de 2021	3	060082029	Julio 07 de 2021	22
060082024	Julio 07 de 2021	8	060082040	Julio 07 de 2021	27
060082025	Julio 07 de 2021	13	060082104	Julio 08 de 2021	32
060082028	Julio 07 de 2021	17	060082106	Julio 08 de 2021	34



Radicado: S 2021060082023

Fecha: 07/07/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución S135259 del 10/12/2014 en el sentido de **CREAR** las Sedes **LA INMACULADA** (DANE 105101800004) e **ISABEL SOLIS** (DANE 105101800012) y **ANEXARLAS** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA** (DANE 105101000172) del Municipio No Certificado de **CIUDAD BOLÍVAR** – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

"Por la cual se modifica la Resolución S135259 del 10/12/2014 en el sentido de CREAR las Sedes LA INMACULADA (DANE 105101800004) e ISABEL SOLIS (DANE 105101800012) y ANEXARLAS a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA (DANE 105101000172) del Municipio No Certificado de CIUDAD BOLÍVAR – Departamento de Antioquia.

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA (DANE 105101000172) ha prestado el servicio educativo amparada en la siguiente disposición legal: Resolución Departamental S135259 el 10/12/2014 "por la cual se reorganizan y se clausuran unos establecimientos educativos, se dejan sin efecto unos actos administrativos, se asigna en custodia los libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA**, del Municipio de Ciudad Bolívar, Departamento de Antioquia".

El Artículo 1° de la Resolución S135259 el 10/12/2014, Resuelve: Reorganizar los siguientes establecimientos educativos:

Nombre Sede	Código DANE	Dirección
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA	105101000172	Calle 48 N°54 - 61 (Sede Principal)
CENTRO EDUCATIVO RURAL LÁZARO URIBE	205101000169	VDA LOS MONOS

Por la cual se modifica la Resolución S135259 del 10/12/2014 en el sentido de CREAR las Sedes LA INMACULADA (DANE 105101800004) e ISABEL SOLIS (DANE 105101800012) y ANEXARLAS a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA (DANE 105101000172) del Municipio No Certificado de CIUDAD BOLÍVAR – Departamento de Antioquia.

Nombre Sede	Código DANE	Dirección
CENTRO EDUCATIVO RURAL HERNANDO POSADA	205101000088	VDA SUCIA LA MARÍA

Del Municipio de Ciudad Bolívar, Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2021020022431 del 20/05/2021, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación “REORGANIZACIÓN DE UNA SEDE EDUCATIVA DEL MUNICIPIO CIUDAD BOLÍVAR”. En el concepto se lee: “Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Ciudad Bolívar, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de unas sedes educativas en dicho municipio, así: Crear y anexar las sedes LA INMACULADA, con código DANE 105101800004, ubicada en la Calle 48 Nro. 54-43 Bloque 3 y ISABEL SOLÍS, con código DANE 105101800012, ubicada en la Carrera 57A Nro. 47-59 del Municipio de Ciudad Bolívar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA, con código DANE 105101000172 del Municipio de Ciudad Bolívar.

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la Sede principal con el código DANE	CODIGO DANE APROBADO
LA INMACULADA	CALLE 48 No.54-43 BLOQUE 3	CIUDAD BOLIVAR	Urbana	OFICIAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA Y MEDIA	MAÑANA Y TARDE	I. E. MARIA AUXILIADORA-DANE 105101000172	105101800004
ISABEL SOLÍS	CARRERA 57A No.47-59	CIUDAD BOLIVAR	Urbana A	OFICIAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA Y MEDIA	MAÑANA Y TARDE	I. E. MARIA AUXILIADORA-DANE 105101000172	10510180001

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos. En razón a lo anterior, anexamos las solicitudes realizadas por parte del Secretario de Educación, Cultura, Turismo, Reporte y Recreación Julián Andrés Taborda Montoya y documento SISE – DANE...”

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se reorganizan unas instituciones, se modifica la Resolución Departamental N° S135259 el 10/12/2014 en el sentido de **CREAR** las Sedes **LA INMACULADA** (DANE 105101800004) e **ISABEL SOLIS** (DANE 105101800012) y **ANEXARLAS** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA** (DANE 105101000172) del Municipio No Certificado de **CIUDAD BOLÍVAR** – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

Por la cual se modifica la Resolución S135259 del 10/12/2014 en el sentido de CREAR las Sedes LA INMACULADA (DANE 105101800004) e ISABEL SOLIS (DANE 105101800012) y ANEXARLAS a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA (DANE 105101000172) del Municipio No Certificado de CIUDAD BOLÍVAR – Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el 1º del Artículo Primero de la Resolución Departamental N° S135259 el 10/12/2014 en el sentido de **CREAR** las Sedes **LA INMACULADA** (DANE 105101800004) e **ISABEL SOLIS** (DANE 105101800012) y **ANEXARLAS** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA** (DANE 105101000172) del Municipio No Certificado de **CIUDAD BOLÍVAR** – Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1º.- Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S135259 el 10/12/2014 continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados de las Sedes creadas y anexadas en el Artículo 1º del presente acto administrativo serán diligenciados por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA** (DANE 105101000172) del Municipio No Certificado de **CIUDAD BOLÍVAR** – Departamento de Antioquia y será su responsabilidad la tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 3º.- la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA** (DANE 105101000172) del Municipio No Certificado de **CIUDAD BOLÍVAR** – Departamento de Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste al Proyecto Educativo Institucional – PEI en el cual se incluyan las sedes creadas y anexadas, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. El proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 4º.- De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA** (DANE 105101000172) del Municipio No Certificado de **CIUDAD BOLÍVAR** – Departamento de Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA** (DANE 105101000172) del Municipio No Certificado de **CIUDAD BOLÍVAR** – Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

Por la cual se modifica la Resolución S135259 del 10/12/2014 en el sentido de CREAR las Sedes LA INMACULADA (DANE 105101800004) e ISABEL SOLIS (DANE 105101800012) y ANEXARLAS a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA (DANE 105101000172) del Municipio No Certificado de CIUDAD BOLÍVAR – Departamento de Antioquia.

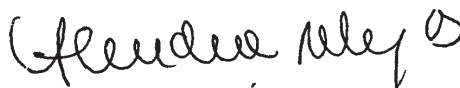
ARTÍCULO 6°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano -- Educación y Financiera – Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría la presente Resolución al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA** (DANE 105101000172) del Municipio No Certificado de **CIUDAD BOLÍVAR** – Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

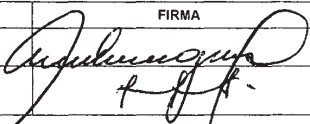
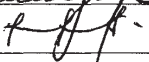
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Asuntos Legales		Julio 6 de 2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Técnico Dirección Asuntos Legales		Julio 7 / 2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 12152

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y 008 de 2012, y D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que El Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación requiere contratar el "MANTENIMIENTO PARA EL CENTRO EDUCATIVO RURAL VIJAGUAL DEL MUNICIPIO DE CAREPA, ANTIOQUIA..".
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía. En el proceso de la referencia es aplicable la modalidad de contratación definida en la ley 1150 de 2007, como **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de tal manera que, de acuerdo con la descripción del objeto a contratar y atendiendo a su naturaleza y cuantía, la normatividad vigente de este proceso se rige fundamentalmente en lo dispuesto en el Título I, Artículo 2, Numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y en artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 que reglamenta esta modalidad de selección.
5. Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de Trescientos Noventa y Un Millones Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Un Pesos m/l (\$391.441.901) AU incluido. Respaldo con el CDP No: 3500046504, fecha de creación 07/05/2021 y de impresión del 07/05/2021, por valor de: \$395.367.305 COP.
6. **CONVOCATORIA LIMITADA O NO A MIPYMES: El presente proceso contractual NO está limitado a MIPYME**, ya que el monto supera los ciento veinticinco mil dólares

GM

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 12152 de 2021"

(\$ 125.000), los cuales según la información elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo - MINCIT corresponde a \$ 380.778.000. Este umbral, según dicho Ministerio, tendrá vigencia del 1 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021. Aunado a lo anterior y de acuerdo con el concepto C – 043 de 2021 del 09 de febrero de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente ente rector del sistema de compras públicas, la aplicación del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 que modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, se encuentra condicionada a la expedición por parte del Gobierno Nacional del Decreto Reglamentario que fije las condiciones de su aplicabilidad.

7. ACUERDOS COMERCIALES: Al presente proceso de contratación le aplica los siguientes tratados: Teniendo en cuenta el objeto y el presupuesto oficial, el presente proceso de contratación está sujeto a los Acuerdos Comerciales suscritos con El Salvador y Guatemala. En consecuencia, a las ofertas de bienes y servicios de países con los que actualmente Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes que cubren el proceso de contratación, serán tratados como ofertas de bienes y servicios nacionales y tendrán derecho al puntaje para estimular la Industria Nacional. (Anexo 7). - Cobertura Acuerdos Comerciales Nivel Departamental.

8. Es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la apertura del presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 008 de 2012 y D2020070000007 de 2020, expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

En mérito de lo expuesto, LA SECRETERIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 12152 de 2021**, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PARA EL CENTRO EDUCATIVO RURAL VIJAGUAL DEL MUNICIPIO DE CAREPA, ANTIOQUIA.". El cual estará sometida a las disposiciones legales y reglamentarias y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ij>, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTICULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

ETAPA	FECHA	LUGAR
Publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y aviso de convocatoria pública	25 de junio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Desde el 25 de junio de 2021 hasta el 2 de julio de 2021 hasta las 19:00 horas.	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de	6 de julio de 2021	Departamento de Antioquia

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 12152 de 2021"

ETAPA	FECHA	LUGAR
respuesta		
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	7 de julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación Acto administrativo de Apertura y pliego de condiciones definitivo	8 de julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Visita técnica no obligatoria al lugar de ejecución del contrato	Antes de presentar su oferta, el proponente inspeccionará y examinará voluntariamente, por su cuenta y riesgo, la zona y los alrededores donde se ejecutarán las obras objeto del presente proceso	La visita no será obligatoria y en tal sentido, no habrá lugar a expedición de constancia por parte del Departamento de Antioquia. La Secretaria de Educación Departamental – Infraestructura Educativa recomienda en realizar una visita técnica de verificación del terreno, así como de la zona, con el fin de identificar todas las condiciones que allí se presentan.
Manifestaciones de interés	Desde la apertura del proceso 8 de julio de 2021 hasta el 13 de julio de 2021 hasta las 19:00 horas	Portal Único de Contratación - SECOP II www.contratos.gov.co . Se aclara, que los interesados deberán manifestar su interés en la plataforma SECOP II y adjuntar el anexo que corresponda en el pliego de condiciones para este fin.
Sorteo de consolidación de oferentes	14 de julio de 2021 de a las 3:00 pm	Se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, los interesados deberán informarlo medio de la plataforma Microsoft Teams; para lo cual es necesario que a más tardar el día 13 de julio envíen por medio de mensaje en SECOP II los correos electrónicos de las personas interesadas en asistir o también pueden informar a los siguientes correos electrónicos: daverson.castrillon@antioquia.gov.co ; julievh.valencia@antioquia.gov.co .
Publicación informe de sorteo de consolidación de oferentes	15 de julio de 2021	Portal Único de Contratación - SECOP II www.contratos.gov.co .
Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo y al anexo de la matriz de riesgos.	Desde la publicación del pliego de condiciones definitivo hasta el 19 de julio de 2021 hasta las 17:00 horas.	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta	22 de julio de 2021	Departamento de Antioquia
Respuesta a las	23 de julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP

GA

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 12152 de 2021"

ETAPA	FECHA	LUGAR
observaciones al pliego de condiciones definitivo y la matriz de riesgos en caso de presentarse.		II www.contratos.gov.co
Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo.	26 de julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Entrega de propuestas y cierre del proceso	Hasta el 28 de julio de 2021 a las 10:00 am. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co .
Publicación informe de Evaluación	6 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Plazo para subsanar requisitos habilitantes y presentar observaciones al informe de evaluación.	Desde la publicación del informe de Evaluación hasta el 11 de agosto de 2021 hasta las 19:00 horas	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Presentación de observaciones y proyecto de respuestas a observaciones en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación COS	17 agosto de 2021	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello	18 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación de Resolución de Adjudicación	Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Legalización contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato.	Calle 42 B 52-106, piso 4, oficina 407 –Centro Administrativo Departamental José María Córdova piso 4 oficio 407.

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 12152 de 2021"

ETAPA	FECHA	LUGAR
Acta de inicio	Dentro de los dos (2) días siguientes a la legalización del contrato	Calle 42 B 52-106, piso 4, oficina 407 –Centro Administrativo Departamental José María Córdova Piso 4 oficina 407.

ARTÍCULO CUARTO. El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en la página del Portal Único de Contratación SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.



ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual de este proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 12152 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Euclides Álvaro Londoño Londoño – Profesional Especializado- Dirección de Asuntos legales		07/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache- Director de Asuntos Legales – Educación		07/07/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se renueva un programa de formación laboral a la **Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Santa Rosa de Osos.

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibíd., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano mediante Resolución 2016060008230 de 25/04/2016 y modificada mediante resolución 2018060226713 de 31/05/2018; y resolución de programas 2019060436743 17/12/2019,

Otorgadas por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia – Santa Rosa de Osos.

La señora **Luz Stella Herrera E**, representante legal de la **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E**, presentó mediante radicados por SAC, solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue la renovación del registro de un programa de formación laboral para ser ofrecidos en un municipio no certificados del Departamento de Antioquia. **Santa Rosa de Osos.**

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E**, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar la renovación del registro al programa de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E verificará la afiliación de los estudiantes del nuevo programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, el siguiente programa de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E.**

Municipio: Santa Rosa de Osos

Dirección: Calle 21 AA # 32 B 12, Barrio: Boston

Teléfono: 8607255 – 3147825923

luzbellezaintegral@hotmail.com

MUNICIPIO: SANTA ROSA DE OSOS						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacion al por Otorgar
Técnico Laboral en Peluquería Estilista	Teórica: 400 horas	2 Niveles 1 nivel 4 meses teórico	\$1.114.668 Por Nivel.	Diurna (5 días a la semana) 5 horas al día 100 horas al mes	Presencial	Técnico laboral por competencias en Peluquería Estilista
	Prácticas 600	1 nivel 5 meses práctico	Total \$2.229.336	Diurna (6 días a la semana). 5 horas al día 120 horas al mes		

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de renovación del registro de los nuevos programas identificado en el artículo primero, **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E.** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTICULO TERCERO. - **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E.** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO. - el programa de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de inspección y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E.** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO. - Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal de **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E.** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 20160900 00907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales	Georgina Palacio	7/7/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales – Educación		7/7/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060082028

Fecha: 07/07/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución S227204 del 31/12/2014 en el sentido de **CREAR** la Sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PEDRO PABLO CASTRILLON SEDE II** (DANE 205690800021) y **ANEXARLA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PEDRO PABLO CASTRILLON** (DANE 205690000319) del Municipio No Certificado de **SANTO DOMINGO** – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Por la cual se modifica la Resolución S227204 del 31/12/2014 en el sentido de **CREAR** la Sede I.E.R PEDRO PABLO CASTRILLON SEDE II (DANE 205690800021) y **ANEXARLA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO PABLO CASTRILLON** (DANE 205690000319) del Municipio No Certificado de **SANTO DOMINGO** – Departamento de Antioquia.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO PABLO CASTRILLON (DANE 205690000319) ha prestado el servicio educativo amparada en la siguiente disposición legal: Resolución Departamental S227204 del 31/12/2014 *“por la cual se reorganizan y se clausuran unos establecimientos educativos, se dejan sin efecto unos actos administrativos, se asigna en custodia los libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO PABLO CASTRILLON**, del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia”*.

El Artículo 1° de la Resolución S227204 del 31/12/2014, Resuelve: Reorganizar los siguientes establecimientos educativos:

Nombre Sede	Código DANE	Dirección
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PEDRO PABLO CASTRILLON	205690000319	Corregimiento Santiago (Sede Principal)
E R FALDAS DEL NUS	205690000378	Vereda Faldas del Nus
E R LA QUIEBRA	205101000088	Vereda la Quebra
E R CUBILETES	205690000777	Vereda Cubiletos
I. E. R. EL RAYO	205690000106	Vereda el Rayo
C. E. R. PLAYAS	205690000165	Vereda el Raudal
C. E. R. DOLORES	205690000742	Vereda Los Dolores
C. E. R. EL ANIME	205690000599	Vereda El Anime
C. E. R. EL CHUSCAL	205690000661	Vereda El Chilcal

Por la cual se modifica la Resolución S227204 del 31/12/2014 en el sentido de **CREAR** la Sede **I.E.R PEDRO PABLO CASTRILLON SEDE II** (DANE 205690800021) y **ANEXARLA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO PABLO CASTRILLON** (DANE 205690000319) del Municipio No Certificado de **SANTO DOMINGO** – Departamento de Antioquia.

Nombre Sede	Código DANE	Dirección
C. E. R. LAS ANIMAS	205690000173	Vereda Las Animas
C. E. R. MONSEÑOR GERARDO VALENCIA	205690000726	Vereda Piedras Blancas
C. E. R. PIEDRAS BLANCAS	205690000025	Vereda Los Planes
C. E. R. MONTEBELLO	205690000211	Vereda Montebello

Constituyendo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO PABLO CASTRILLON** del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2021020027619 del 21/06/2021, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación “**REORGANIZACIÓN DE UNA SEDE EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**”. En el concepto se lee: “*Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del Municipio de Santo Domingo, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de unas sedes educativas en dicho municipio, así: Crear y anexar la sede I.E.R. PEDRO PABLO CASTRILLON SEDE II, con código DANE 205690800021, ubicada en el corregimiento SANTIAGO a la I.E.R. PEDRO PABLO CASTRILLON, con código DANE 205690000319 del Municipio de Santo Domingo.*”

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la Sede principal con el código DANE	CODIGO DANE APROBADO
I.E.R. Pedro Pablo Castrillón Sede II	Carrera 10 #9-49 Corregimiento Santiago	Santo Domingo	Rural	Oficial	Oficial	A	Preescolar, Básica Y Primaria	Completa	I. E. R. Pedro Pablo Castrillon-Dane 205690000319	205690800021

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos. En razón de lo anterior, anexamos, las solicitudes realizadas por parte del Rector de la I.E.R. PEDRO PABLO CASTRILLON”.

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se reorganiza una institución, se modifica la Resolución S227204 del 31/12/2014 en el sentido de **CREAR** la Sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PEDRO PABLO CASTRILLON SEDE II** (DANE 205690800021) y **ANEXARLA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PEDRO PABLO CASTRILLON** (DANE 205690000319) del Municipio No Certificado de **SANTO DOMINGO** – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

*Por la cual se modifica la Resolución S227204 del 31/12/2014 en el sentido de **CREAR** la Sede I.E.R PEDRO PABLO CASTRILLON SEDE II (DANE 205690800021) y **ANEXARLA** a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO PABLO CASTRILLON (DANE 205690000319) del Municipio No Certificado de **SANTO DOMINGO** – Departamento de Antioquia.*

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el 1° del Artículo Primero de la Resolución Departamental N° S227204 del 31/12/2014, en el sentido de **CREAR** la Sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PEDRO PABLO CASTRILLON SEDE II** (DANE 205690800021) y **ANEXARLA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PEDRO PABLO CASTRILLON** (DANE 205690000319) del Municipio No Certificado de **SANTO DOMINGO** – Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°.- Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S227204 del 31/12/2014 continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados de las Sedes creadas y anexadas en el Artículo 1° del presente acto administrativo serán diligenciados por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PEDRO PABLO CASTRILLON** (DANE 205690000319) del Municipio No Certificado de **SANTO DOMINGO** – Departamento de Antioquia y será su responsabilidad la tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 3°.- la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PEDRO PABLO CASTRILLON** (DANE 205690000319) del Municipio No Certificado de **SANTO DOMINGO** – Departamento de Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste al Proyecto Educativo Institucional – PEI en el cual se incluya la sede creada y anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. El proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 4°.- De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PEDRO PABLO CASTRILLON** (DANE 205690000319) del Municipio No Certificado de **SANTO DOMINGO** – Departamento de Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PEDRO PABLO CASTRILLON** (DANE 205690000319) del Municipio No Certificado de **SANTO DOMINGO** – Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes

Por la cual se modifica la Resolución S227204 del 31/12/2014 en el sentido de CREAR la Sede I.E.R PEDRO PABLO CASTRILLON SEDE II (DANE 205690800021) y ANEXARLA a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO PABLO CASTRILLON (DANE 205690000319) del Municipio No Certificado de SANTO DOMINGO – Departamento de Antioquia.

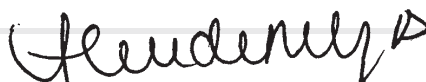
dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano -- Educación y Financiera – Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría la presente Resolución al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PEDRO PABLO CASTRILLON** (DANE 205690000319) del Municipio No Certificado de **SANTO DOMINGO** – Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

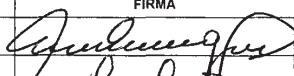
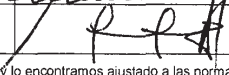
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Asuntos Legales		Julio 7 de 2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Técnico Dirección Asuntos Legales		7/7/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL** del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA** – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación

CH

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA** – Departamento de Antioquia

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **018959 de octubre 07 de 2020** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL**, de propiedad **DE LA DIOCESIS DE APARTADOR Y BAJO LA DIRECCION DEL PRESBITERO CESAR GUSTAVO RODRIGUEZ CORDOBA**, ubicado, en la Calle 51 CR 44 N° 44 - 14 teléfono: 8205241 del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA**, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: **305665001330**, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA** – Departamento de Antioquia

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	002088	25/11/1998
Primero	002088	25/11/1998
Segundo	002088	25/11/1998
Tercero	002088	25/11/1998
Cuarto	002088	25/11/1998
Quinto	002088	25/11/1998
Sexto	002088	25/11/1998
Séptimo	002088	25/11/1998
Octavo	002088	25/11/1998
Noveno	002088	25/11/1998
Décimo	002088	25/11/1998
Undécimo	002088	25/11/1998

HNA. **MAGNOLIA LOPEZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43281784, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL**, del municipio de **San Pedro de Urabá**, **NO** presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad** en la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidenció que el establecimiento educativo denominado **COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL**, **NO** diligenció la autoevaluación institucional para el año 2021 y no presentó propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental **K202090000368 del 15 de septiembre 2020** y la Resolución Nacional N° **018959 de Octubre 07 de 2020**.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen CONTROLADO** dando cumplimiento a la resolución 018959 del 07 de octubre de 2020.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo **COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL**, de propiedad **DE LA DIOCESIS DE APARTADOR Y BAJO LA DIRECCION DEL PRESBITERO CESAR GUSTAVO RODRIGUEZ CORDOBA**, ubicado, en la Calle 51 CR 44 N° 44 - 14 teléfono: 8205241 del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA**, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: **305665001330**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen CONTROLADO** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

GM

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL del Municipio de SAN PEDRO DE URABA – Departamento de Antioquia

Porcentaje de incremento	Grados
1.88%	Todos los Grados

PARÁGRAFO: La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental **K202090000368 del 15 de septiembre 2020**. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. **018959 de octubre 07 de 2020** en su artículo 9 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 1.88%. **El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaria departamental.**

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es **Transición**.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 779.756	\$ 77.976	\$ 701.780	\$ 70.178
Primero	\$ 779.756	\$ 77.976	\$ 701.780	\$ 70.178
Segundo	\$ 779.756	\$ 77.976	\$ 701.780	\$ 70.178
Tercero	\$ 774.488	\$ 77.449	\$ 697.039	\$ 69.704
Cuarto	\$ 766.969	\$ 76.697	\$ 690.272	\$ 69.027
Quinto	\$ 756.113	\$ 75.611	\$ 680.501	\$ 68.050
Sexto	\$ 756.113	\$ 75.611	\$ 680.501	\$ 68.050
Séptimo	\$ 756.113	\$ 75.611	\$ 680.501	\$ 68.050
Octavo	\$ 756.113	\$ 75.611	\$ 680.501	\$ 68.050
Noveno	\$ 756.113	\$ 75.611	\$ 680.501	\$ 68.050
Décimo	\$ 870.223	\$ 87.022	\$ 783.201	\$ 78.320

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016 y la resolución del ministerio No. **018959 de octubre 07 de 2020 en su artículo 11.**

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de*

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA** – Departamento de Antioquia

Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

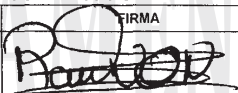
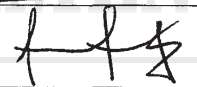
ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL** del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA** - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		01/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales – Educación		7/2/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena la apertura de proceso de selección abreviada de menor cuantía
No. 12154 de 2021

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D 202107000528 del 01 de 2021 y D2020070000007 del 2 de enero de 2020 expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. El Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación requiere contratar MANTENIMIENTO DE LA I.E PRESBITERO RICARDO LUÍS GUTIÉRREZ, MUNICIPIO DE BELMIRA, Y C.E.R SAN FRANCISCO, I.E J. EMILIO VALDERRAMA, C.E.R SANTO DOMINGO, C.E.R BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE TOLEDO - ANTIOQUIA."
4. Teniendo en cuenta la descripción del objeto a contratar y el valor del presupuesto oficial el cual fue establecido en: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$858.696.800) INCLUIDO AU, valor que de acuerdo con lo establecido en la circular departamental K2021090000006 del 05/01/2021, es inferior a la mayor cuantía de la entidad para la vigencia 2021; la selección del contratista se realizará mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIDA DE MENOR CUANTÍA, fundamentada en lo dispuesto en el en el literal b., numeral 2°, del artículo 2°. de la Ley No. 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto No. 1082 de 2015, igualmente le son aplicables a esta modalidad de selección los principios de la contratación estatal, los de la función administrativa, y las demás reglas jurídicas consagradas en las Leyes No. 80 de 1993, No. 1150 de 2007, No. 1474 de 2011, No. 1882 de 2018, el Decreto-Ley No. 019 de 2012, el Decreto No. 1082 de 2015 y la ley 1882 de 15 enero de 2018 y demás Leyes y Decretos que regulen la materia.
5. Para la presente contratación, se cuenta con un presupuesto oficial de El presupuesto oficial para la presente contratación es OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$858.696.800) INCLUIDO AU. respaldados

Por la cual se ordena la apertura de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12154 de 2021.

con el certificado de disponibilidad presupuestal 3500046506 con fecha de creación e impresión del 07 de mayo de 2021, por valor de \$ 867.322.814 COP Rubro 2320202005/151F/0-3011/C22015/020276 SGP Educación Rendimientos Constintervlnfraesyruvtura física AmbienAprendienDepAnti.

6. El día 24 de junio de 2021 se publicó en el SECOP II Aviso de Convocatoria y Pre Pliegos del proceso de Selección Abreviada No. 12154.
7. De conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3., del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe limitar a las MiPymes nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De conformidad con lo regulado por el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 Si la Entidad Estatal recibe dentro del proceso de selección solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes nacionales para limitar la convocatoria a MiPymes nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación.

De conformidad con lo anterior y en razón de la cuantía, el presente proceso contractual NO será limitado a MiPymes.

8. Es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la apertura del presente proceso de Selección abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto los Decretos Departamentales D 202107000528 del 01 de 2021 y D2020070000007 del 2 de enero de 2020 expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia y dadas las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada de menor Cuantía No. 12154 de 2021, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE LA I.E PRESBITERO RICARDO LUÍS GUTIÉRREZ, MUNICIPIO DE BELMIRA, Y C.E.R SAN FRANCISCO, I.E J. EMILIO VALDERRAMA, C.E.R SANTO DOMINGO, C.E.R BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE TOLEDO - ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Selección Abreviada de menor Cuantía No. 12154 de 2021, estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones.

ARTICULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

Medellín, 24 de Junio de 2021

SELECCIÓN ABREVIADA N° 12154

CRONOGRAMA: El proceso de selección se desarrollará dentro de los siguientes plazos:

Por la cual se ordena la apertura de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12154 de 2021.

ETAPA	FECHA	LUGAR
Publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y aviso de convocatoria pública	24 de Junio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Desde el 24 de Junio de 2021 hasta el 1 de Julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta	8 Julio de 2021	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	8 de Julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación Acto administrativo de Apertura y pliego de condiciones definitivo	9 de Julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Visita técnica no obligatoria al lugar de ejecución del contrato	Antes de presentar su oferta, el proponente inspeccionará y examinará voluntariamente, por su cuenta y riesgo, la zona y los alrededores donde se ejecutarán las obras objeto del presente proceso	La visita no será obligatoria y en tal sentido, no habrá lugar a expedición de constancia por parte del Departamento de Antioquia. La Secretaria de Educación Departamental – Infraestructura Educativa recomienda en realizar una visita técnica de verificación del terreno, así como de la zona, con el fin de identificar todas las condiciones que allí se presentan.
Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	12 Julio de 2021 a las 10:00 am.	La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams lo cual es necesario que a más tardar el día 1 de Julio nos envíen por medio de mensaje en SECOP II los correos electrónicos de las personas interesadas en asistir.
Manifestaciones de interés	Desde la apertura del proceso hasta el 14 de Julio de 2021 hasta las 10:00 am	Portal Único de Contratación - SECOP II www.contratos.gov.co . Se aclara, que los interesados deberán manifestar su interés en la plataforma SECOP II y adjuntar el anexo No.
Sorteo de consolidación de oferentes	15 de Julio de 2021 a las 10:00 am	Se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, los interesados deberán informarlo medio de la plataforma Microsoft Teams; para lo cual es necesario que a más tardar el día 14 de julio nos envíen por medio de mensaje en SECOP II los correos electrónicos de las personas interesadas en asistir.

Por la cual se ordena la apertura de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12154 de 2021.

Publicación informe sorteo de consolidación de oferentes	15 de Julio de 2021	Portal Único de Contratación - SECOP II www.contratos.gov.co .
Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo	Desde la publicación del pliego de condiciones definitivo hasta el cierre del proceso. (Ley 80 de 1993, Artículo 30 Num 4)	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta	22 de Julio de 2021	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	23 de Julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo.	Hasta el 26 de julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Entrega de propuestas y cierre del proceso	Hasta el 28 de julio de 2021 a las 11:00 am	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co .
Publicación informe de verificación de requisitos habilitantes	04 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Plazo para subsanar requisitos habilitantes	Desde la publicación del informe de verificación hasta el 09 de Agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación del informe de evaluación y asignación de puntaje	10 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Observaciones al informe de evaluación	Desde el 10 de agosto de 2021 hasta el 12 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Presentación de observaciones y proyecto de respuestas a observaciones en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación	19 de Agosto de 2021	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	19 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación de Resolución de Adjudicación	Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Legalización contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato.	Calle 42 B 52-106, piso 4, oficina 407 –Centro Administrativo Departamental José María Córdoba

Por la cual se ordena la apertura de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12154 de 2021

NOTA: El cronograma anterior podrá ser modificado en la resolución de apertura del proceso de selección y posteriormente mediante adendas.

ARTÍCULO CUARTO. El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en las páginas web: www.colombiacompra.gov.co SECOP II y en la Secretaría de Educación Departamental Centro Administrativo la Alpujarra piso 5° of 520.



ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post contractual de este proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12154 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	John Jairo Marulanda Díaz Profesional Universitario		08/07/2021
Revisó:	Revisó: Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos legales Secretaría de Educación		08/07/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelanta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: “Desarrollar en el marco de la política pública social para habitante de calle, acciones de caracterización, asistencia técnica territorial y aseguramiento en salud, para la atención integral para las personas en habitanza en calle en el departamento de Antioquia.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DIANA GONZALEZ QUICENO	MARIA EUGENIA ZAPATA MARÍN	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

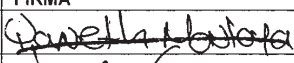

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía		06/07/2021
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada No. 11967 de 2021

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y los decretos departamentales D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que El Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación requiere "REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRÁNSITO EXITOSO EN LA PRIMERA INFANCIA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE ANTIOQUIA"

2. Que en razón a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

3. Que para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de Trescientos veintitrés millones quinientos nueve mil seiscientos veintiún pesos M/L (323.509.621) Excluido IVA, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP No. 3500046340, fecha de creación y de impresión del 14/04/2021, por valor de: \$323.519.143 COP, Rubro: 2320202009/151F/0-1010/C22013/020252001 FONDOS COMUNES I.C.L.D.

4. Que el día 28 de Junio de 2021 se publicó en el SECOP II Aviso de Convocatoria y prepliegos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.11967.

5. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.23 del proyecto de pliego de condiciones se señaló que:

De acuerdo con el concepto C – 043 de 2021 del 09 de febrero de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente ente rector del sistema de compras públicas, la aplicación del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 que modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, se encuentra condicionada a la expedición por parte del Gobierno Nacional del decreto reglamentario que fije las condiciones de su aplicabilidad.

De conformidad con lo anterior, el presente proceso contractual **NO procede limitarse a MiPymes.**

Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 11967

7. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la apertura de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en los D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 11967 de 2021, cuyo objeto es "REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRÁNSITO EXITOSO EN LA PRIMERA INFANCIA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE ANTIOQUIA."

ARTÍCULO SEGUNDO: La Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 11967 de 2021 estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones.

ARTICULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

ETAPA	FECHA	LUGAR
Publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y aviso de convocatoria pública	29 de Junio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Desde el 29 de Junio de 2021 hasta el 07 de julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta	09 de julio de 2021	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	09 de julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación Acto administrativo de Apertura y pliego de condiciones definitivo	12 de julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	13 Julio de 2021 a las 10:00 am.	La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams lo cual es necesario que a más tardar el día 9 de julio de 2021 se envíe por medio de mensaje en SECOP II los correos electrónicos de las personas interesadas en asistir.
Manifestaciones de interés	Desde la apertura del proceso hasta el 14 de Julio de 2021 hasta las 10:00 Am	Portal Único de Contratación - SECOP II www.contratos.gov.co . Se aclara, que los interesados deberán manifestar su interés en la plataforma SECOP II y adjuntar el anexo No.9

Alfonso

Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 11967

Sorteo de consolidación de oferentes	16 de Julio de 2021 a las 10:00 am	Se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, los interesados deberán informarlo medio de la plataforma Microsoft Teams; para lo cual es necesario que a más tardar el día 15 de julio 2021 nos envíen por medio de mensaje en SECOP II los correos electrónicos de las personas interesadas en asistir.
Publicación informe sorteo de consolidación de oferentes	16 de Julio de 2021	Portal Único de Contratación - SECOP II www.contratos.gov.co .
Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo	Desde la publicación del pliego de condiciones definitivo hasta el cierre del proceso. (Ley 80 de 1993, Artículo 30 Num 4)	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta	22 de Julio de 2021	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	23 de Julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo.	Hasta el 26 de Julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Entrega de propuestas y cierre del proceso	Hasta el 28 de Julio de 2021 a las 11:00 am	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co .
Publicación informe de verificación de requisitos habilitantes	04 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Plazo para subsanar requisitos habilitantes	Desde la publicación del informe de verificación hasta el 09 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación del informe de evaluación y asignación de puntaje	10 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Observaciones al informe de evaluación	Desde el 10 de agosto de 2021 hasta el 12 de Agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Presentación de observaciones y proyecto de respuestas a observaciones en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación	17 de Agosto de 2021	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	17 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co

R. L.

Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 11967

Publicación de Resolución de Adjudicación	Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Legalización contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato.	Calle 42 B 52-106, piso 4, oficina 407 –Centro Administrativo Departamental José María Córdova

ARTÍCULO CUARTO. El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en las páginas web: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II


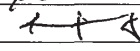
ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 11967 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaría de Educación

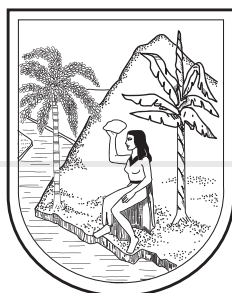
	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Hernando Riascos Narváz -Profesional Universitario		
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache-Director Asuntos Legales Educación		27/7/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
